PRÓRROGA N° 3
CONTRATO DE SUMINISTRO NO SDM-SASI-1294-2025

CONTRATISTA	UNION TEMPORAL DOTACION COTA 2025
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 902.012.269-8
CONTRATO	SDM-SASI-1294-2025
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	81.717.463 DE BOGOTA D.C.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, ELEMENTOS Y SUMINISTRO DE SUDADERAS PERSONALIZADAS INCLUYENDO EL DISEÑO Y CONFECCIÓN, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO	01 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.629.692.403), incluido el valor del IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
FECHA DE TERMINACION INCIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	El plazo del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 y/o HASTA AGOTAR RECURSOS SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
PRÓRROGA No. 1	Dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación inicial. La nueva fecha de terminación del contrato será el veintiocho (28) de febrero de 2026.
PRÓRROGA No. 2	Dos (2) meses adicionales. La nueva fecha de terminación será hasta el treinta (30) de abril de 2026.
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE ABRIL DE 2026
SUPERVISOR	DIANA CAROLINA BARBOSA AREVALO
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante Decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL DOTACION COTA 2025** identificado con NIT **902.012.269-8,** representado legalmente por **MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 81.717.463 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga N° 3 al Contrato de suministro No **SDM-SASI-1294-2025**, previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día veintisiete (27) del mes de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025,** el cual tiene por objeto la: ***"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, ELEMENTOS Y SUMINISTRO DE SUDADERAS PERSONALIZADAS INCLUYENDO EL DISEÑO Y CONFECCIÓN, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA.".***

2. Que, de acuerdo con lo estipulado, el valor del Contrato de suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** se fijó en la suma

total de **HASTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.629.692.403) M/CTE** incluido IVA, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

3. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución inicial del Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** es hasta el 31 diciembre de 2025.

4. Que, el primero (01) de diciembre de 2025 las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

5. Que, el contratista **UNION TEMPORAL DOTACION COTA 2025** presenta solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025**, de fecha de 26 de diciembre de la presente vigencia en la cual se expone:

6. Que, el 31 de diciembre de 2025 las partes suscribieron prórroga N° 1 al Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** manifestado lo siguiente:

> *"….CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Las partes acordamos prorrogar el término de ejecución pactado del contrato de suministro No. SDM-SASI-1294-2025 en dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación inicial. La nueva fecha de terminación del contrato será el veintiocho (28) de febrero de 2026.*
>
> *CLÁUSULA SEGUNDA. - AJUSTE GARANTIAS Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías, dentro de los 3 días hábiles siguiente contado a partir de la firma de la prórroga.*
>
> *CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. SDM-SASI-1294-2025, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.*
>
> *CLÁUSULA CUARTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA DE CONTRATO: La prórroga del contrato de prestación de servicios de suministro No. SDM-SASI-1294-2025 se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes, la suscripción del mismo…"*

7. Que, el 28 de febrero de 2026 las partes suscribieron prórroga N° 2 al Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** manifestado lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA	**PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** por dos (2) meses adicionales. La nueva fecha de terminación será hasta el treinta (30) de abril de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II
	DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

CLÁUSULA SEGUNDA	**EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

8. Que, el veintiocho (28) de abril de 2026 el contratista UNION TEMPORAL DOTACION COTA 2025 solicitó prórroga al Contrato de Suministro No. SDM-SASI-1294-2025 manifestando:

> *"Yo, **MANUEL FELIPE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.463 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN COTA 2025, me permito solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. SDM-SASI-1294-2025, cuyo objeto consiste en la "adquisición de insumos, materiales, elementos y suministro de sudaderas personalizadas incluyendo el diseño y confección, para apoyar la ejecución de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Cota, Cundinamarca".*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus principios de economía, responsabilidad y equilibrio contractual, así como en lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que regulan la modificación de los contratos estatales cuando se presentan circunstancias que afectan su normal ejecución.*
>
> *Durante el desarrollo del contrato se han presentado situaciones externas y ajenas a la voluntad del contratista que han impactado el cronograma inicialmente enviado. En particular, se han evidenciado retrasos en la elaboración y fabricación de las 41 chaquetas, derivados de demoras por parte de los proveedores en la entrega de los insumos necesarios para su confección.*
>
> *En ese sentido, resulta materialmente imposible cumplir con el plazo enviado sin afectar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad contratante.*
>
> *En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual bajo los estándares de calidad exigidos, solicito respetuosamente se conceda una prórroga por un término de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución del contrato."*

9. Que, a la fecha, el balance financiero correspondiente al Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** es el siguiente:

Valor inicial total del contrato:	$ 1.629.692.403
Valor total del contrato:	$ 1.629.692.403
Valor ejecutado:	$0
Saldo por ejecutar:	$ 1.629.692.403

10. Que una vez revisada la seguridad social del presente contratista se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.

11. En consecuencia de lo expuesto la supervisión considera viable la prórroga planteada del Contrato de Suministro **No SDM-SASI-1294-2025** por el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de terminación

inicial estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el 30 de junio de 2026, atendiendo la solicitud del contratista, la prórroga solicitada resulta procedente para permitir la culminación integral de las entregas previstas, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y mantener la continuidad de los programas sociales beneficiarios, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos comprometidos.

12. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtirá todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

13. Que la presente prórroga busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

14. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

15. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

16. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

17. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

PRÓRROGA N° 3
CONTRATO DE SUMINISTRO NO SDM-SASI-1294-2025

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	**PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **SDM-SASI-1294-2025** por dos (2) meses adicionales. La nueva fecha de terminación será hasta el 30 de junio de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II
CLÁUSULA SEGUNDA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**
	EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf